



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**SIGCMA**

Número Único 110016000096201780220-00  
Ubicación 5321  
Condenado MARCO ANTONIO RIVAS ROMERO

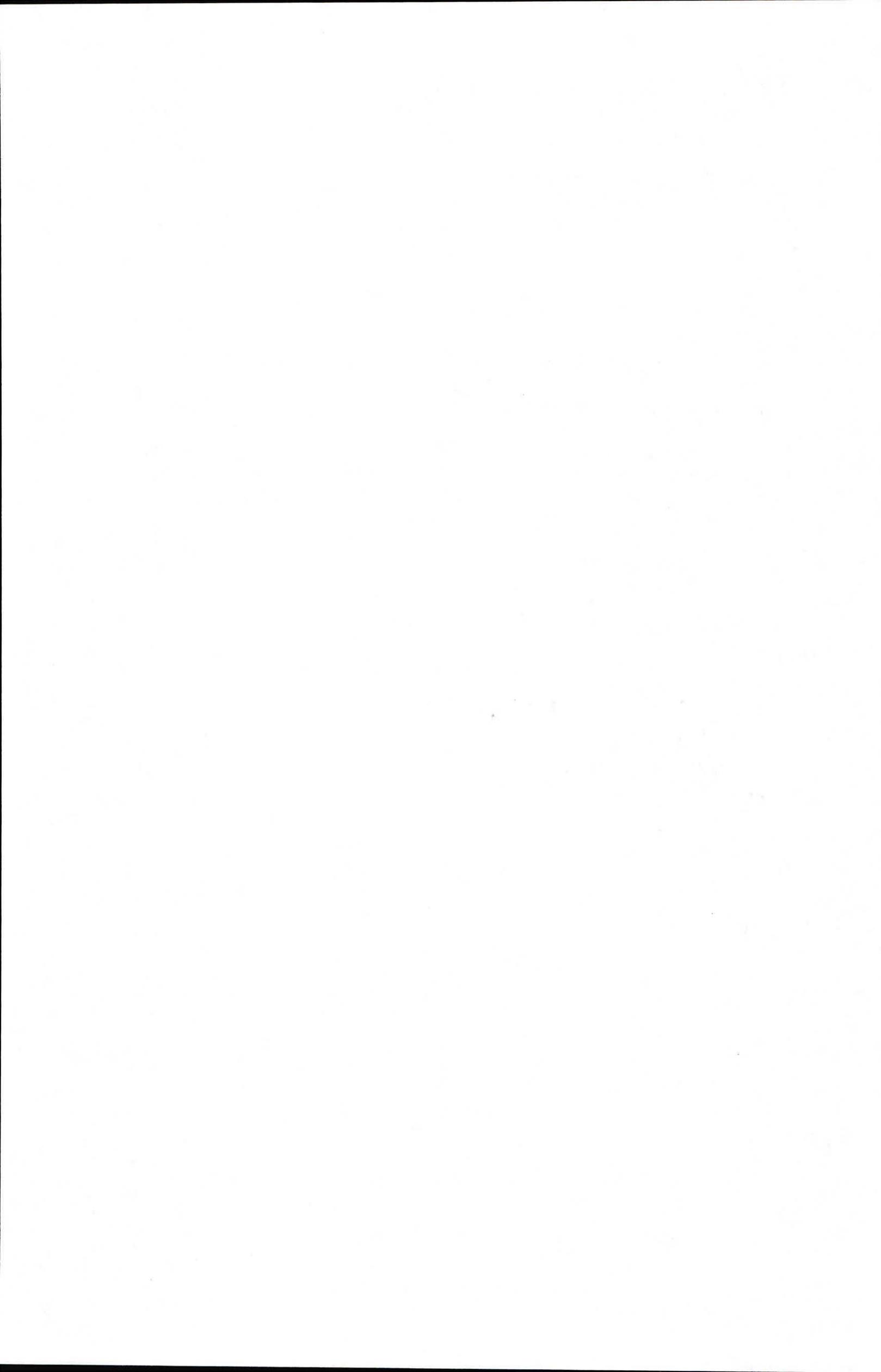
### CONSTANCIA SECRETARIAL

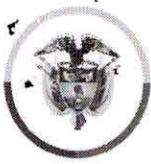
A partir de la fecha, 25 de Noviembre de 2020, y en virtud de lo dispuesto por el Juzgado 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, mediante auto 1358 de 15/10/2020, quedan las diligencias a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, sí lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4° de la ley 600 de 2000. Vence el 27 de Noviembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario,

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL





Número Único: 11001-60-00-096-2017-80220-00

Número Interno: (5321)

**CONDENADO: MARCO ANTONIO RIVAS ROMERO**

Cédula de Ciudadanía: 17389979

**DELITO: LAVADO DE ACTIVOS**

**Centro de Reclusión:** CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ "LA MODELO"

**LEY 906 DE 2004**

Auto Interlocutorio: 1358

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email [eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586  
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Octubre quince (15) de dos mil veinte (2020)

**ASUNTO A TRATAR**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el señor **MARCO ANTONIO RIVAS ROMERO**, en contra del auto interlocutorio No. 1249 del 31 de agosto de 2020, a través del cual se negó al sentenciado el subrogado de la libertad condicional.

**DECISIÓN RECURRIDA**

El Despacho en la providencia recurrida negó el subrogado de la libertad condicional al considerar que la gravedad de la conducta objeto de condena fue valorada por el juzgado fallador y de dicho comportamiento delictivo se establecía la capacidad delincinencial del sentenciado, demostrando la necesidad de que cumpliera la totalidad de la pena impuesta en prisión, pues no se muestra como una persona confiable de cara al compromiso que implica una libertad condicional y debe cumplir el tratamiento penitenciario a plenitud para que se cumplan la finalidad de prevención general y de resocialización.

**ALCANCE DEL RECURSO**

Está orientado a obtener la revocatoria de la decisión recurrida para lo cual el sentenciado señala que tiene cumplido el 65% de su pena y que durante su cautiverio ha observado una buena conducta, siendo su compromiso satisfactorio, aportando cursos realizados al interior del penal.

Agrega que los Jueces de Ejecución de Penas debe hacer su estudio partiendo del Bloque de Constitucionalidad, siendo éste prevalente y señalando que la libertad condicional es un derecho humano del recluso a nivel internacional, como última fase del tratamiento penitenciario y que por tanto no deben ser aplicables las normas del derecho interno que limite su reconocimiento. En subsidio interpone el recurso de apelación.



## CONSIDERACIONES

Con el recurso de reposición se brinda al mismo funcionario que dictó la providencia cuestionada la posibilidad de reconsiderar las razones de su decisión para así poder cambiarla, corregirla o adicionarla, en caso de encontrar que incurrió en algún yerro al adoptar su decisión.

En cuanto al beneficio de libertad condicional, el canon 64 de la ley 599 de 2000, modificado por la Ley 1709 de 2014, indica:

*Artículo 64: **Libertad condicional.** El juez, **previa valoración de la conducta punible**, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:*

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.*

*3. Que demuestre arraigo familiar y social*

*Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.*

*En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.*

*El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como período de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario. “*

Como puede observarse, para conceder el beneficio de libertad condicional es necesario realizar previamente la valoración de la conducta punible por la cual fue sentenciado el señor **MARCO ANTONIO RIVAS ROMERO**, de suerte que para ese fin no basta con revisar los otros requerimientos, sino que debe efectuarse necesariamente una evaluación del comportamiento punible materia de condena.

De cara a lo anterior, encuentra el Juzgado que en la providencia objeto de ataque, este Estrado encaminó el pronunciamiento con sujeción a aquellos derroteros normativos y los planteamientos sentados por la H. Corte Constitucional en sentencia C-194 de 2005, y con base en ellos, trajo a colación lo señalado por el sentenciador de instancia, precisamente donde se refirió a la gravedad y modalidad de la conducta delictiva, de donde este Estrado concluyó en atención a las afirmaciones vertidas en la sentencia que el tiempo de reclusión purgado por el penado no era suficiente para determinar que ya no se hacía necesario el cumplimiento del restante de la pena, por lo que no era prudente emitir un concepto positivo para la concesión del subrogado penal de la libertad condicional, como razón más que suficiente para desestimar la petición del beneficio.

Corolario de lo expresado, el Juzgado no repondrá la providencia objeto de reparo y concederá la apelación subsidiaria interpuesta en su contra, para lo cual se enviarán las diligencias al Juzgado fallador conforme a lo normado en el artículo 478 del C.P.P.



Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA DC.**

**RESUELVE**

**PRIMERO: NO REPONER** el auto interlocutorio No. 1249 del 31 de agosto de 2020, a través del cual se negó al sentenciado el subrogado de la libertad condicional.

**SEGUNDO: CONCEDER**, en el efecto devolutivo, el recurso subsidiario de apelación interpuesto contra del auto interlocutorio No. 1249 del 31 de agosto de 2020, a través del cual se negó al sentenciado el subrogado de la libertad condicional, ante el Juzgado 7 Penal del Circuito Especializado de Bogotá.

**TERCERO: REMITIR** el presente diligenciamiento al Juzgado 7 Penal del Circuito Especializado de Bogotá, para lo de su competencia.

**CUARTO:** Enviar copia de esta decisión a la Oficina Jurídica del Establecimiento Carcelario, para que haga parte de la hoja de vida del penado **MARCO ANTONIO RIVAS ROMERO**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS**  
J u e z

Mcs.





Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA DC.**

**RESUELVE**

**PRIMERO: NO REPONER** el auto interlocutorio No. 1249 del 31 de agosto de 2020, a través del cual se negó al sentenciado el subrogado de la libertad condicional.

**SEGUNDO: CONCEDER**, en el efecto devolutivo, el recurso subsidiario de apelación interpuesto contra del auto interlocutorio No. 1249 del 31 de agosto de 2020, a través del cual se negó al sentenciado el subrogado de la libertad condicional, ante el Juzgado 7 Penal del Circuito Especializado de Bogotá.

**TERCERO: REMITIR** el presente diligenciamiento al Juzgado 7 Penal del Circuito Especializado de Bogotá, para lo de su competencia.

**CUARTO:** Enviar copia de esta decisión a la Oficina Jurídica del Establecimiento Carcelario, para que haga parte de la hoja de vida del penado **MARCO ANTONIO RIVAS ROMERO.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS**  
Juez

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá  
En la Fecha **23 NOV 2020** Notifiqué por Estado No.  
La anterior Pro...  


  
**06/11/2020**  
**Marco Antonio Rivas**  
**17389979**



RE: NOTIFICACIÓN M.PUBLICO A.I. 1358 N.1 5321-25.

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 3/11/2020 4:50 PM

Para: Andrea Carolina Duran Pertuz <aduranp@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 03 de noviembre de 2020, el Ministerio Público se notifica del auto 1358 proferido por el Juzgado 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad.

Atentamente,



**Maria Yazmin Cruz Mahecha**

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

[mycruz@procuraduria.gov.co](mailto:mycruz@procuraduria.gov.co)

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

**De:** Andrea Carolina Duran Pertuz <aduranp@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 3 de noviembre de 2020 12:07 p. m.

**Para:** Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** NOTIFICACIÓN M.PUBLICO A.I.

**DRA. MARÍA YAZMÍN CRUZ MAHECHA**  
**PROCURADURA 379 JUDICIAL 1 PENAL**  
**BOGOTÁ D.C**

POR MEDIO DE LA PRESENTE SE **NOTIFICA A.I. 1358 (15-10-2020)** MEDIANTE EL CUAL EL **JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ NO REPONER A.I. 1249 DEL 31-08-2020 A TRAVES DEL CUAL SE NEGÒ AL CONDENADO **MARCO ANTONIO RIVAS ROMERO** LA LIBERTAD CONDICIONAL, Y CONCEDIÒ EN EL EFECTO DEVOLUTIVO EL RECURSO SUBSIDIARIO DE APELACION CONTRA EL MENCIONADO AUTO**

CORDIALMENTE



ANDREA CAROLINA DURAN PERTUZ

ASISTENTE ADMINISTRATIVA GRADO VI

CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÀ D.C.

**ACUSAR RECIBIDO.**

\*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención,

